

ANEXO 2

PROFESORES ESPECIALES ENCARGADOS DE CURSO

Módulos	Categorías	Dedicación y permanencia
—	A	Tres horas de clases teóricas semanales incluidas en un total de permanencia en el Centro de seis horas semanales.
1,1	B	Seis horas de clases teóricas semanales incluidas en un total de permanencia en el Centro de doce horas semanales.
2,2	C	Nueve horas de clases teóricas semanales incluidas en un total de permanencia en el Centro de dieciocho horas semanales.
3,3	D	Doce horas de clases teóricas semanales incluidas en un total de permanencia en el Centro de veinticuatro horas semanales.

En caso de necesidad podrán autorizarse por el Ministerio de Educación y Ciencia modulaciones diferentes guardando la misma proporcionalidad, a partir de la Categoría A, si el número de horas de clases semanales a contratar no coincide con las indicadas anteriormente, sin que sea posible rebasar la categoría C.

No obstante lo anterior y con carácter excepcional, podrán autorizarse modulaciones comprendidas entre las categorías C y D para contratar al mismo número de Profesores que haya impartido diez, once o doce horas semanales de clases teóricas durante el curso académico 1973-74.

PROFESORES AYUDANTES

Módulos	
1,0	Ayudante de dedicación plena.
2,0	Ayudante de dedicación exclusiva.

MINISTERIO DE HACIENDA

**16110** DECRETO 2280/1974, de 20 de julio, por el que se proroga, por un plazo de tres meses, la suspensión en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de bacalao, alubias, café sin tostar, maíz y cacao crudo.

Las necesidades del abastecimiento nacional aconsejan mantener determinadas suspensiones en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/ mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspenden parcialmente, por un plazo de tres meses, contados a partir del día veintitrés de julio del presente año, las suspensiones parciales en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de las mercancías que a continuación se señalan, mediante la reducción de los tipos impositivos correspondientes a los porcentajes precisos para que la tarifa aplicable sea el uno y medio por ciento.

Partida arancelaria	Mercancía
Ex. 03.02 A	Bacalao comprendido en la posición estadística 03.02.09.

Partida arancelaria	Mercancía
07.05 B 2	Alubias.
09.01 A	Café sin tostar.
10.05 B	Maíz.
18.01 A	Cacao crudo.

Artículo segundo.—Las anteriores suspensiones no serán de aplicación a las mercancías que se importen en los regímenes de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/ mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de las citadas mercancías vendrá determinada adicionando al valor en Aduana de las mismas los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

**16111** DECRETO 2281/1974, de 20 de julio, por el que se prorogan, por un plazo de tres meses, suspensiones en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de habas y harinas de soja.

Las necesidades del abastecimiento nacional aconsejan mantener determinadas suspensiones en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/ mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, contados a partir del día dieciséis de junio del corriente año, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las mercancías que a continuación se señalan, mediante la reducción de los tipos impositivos correspondientes en los porcentajes precisos para que la tarifa aplicable sea la que se indica:

Partida arancelaria	Mercancía	Tarifa aplicable
12.01 B-3	Habas de soja .....	1,5 %
Ex. 12.02 B	Las demás: de soja .....	5,5 %
Ex. 23.04 B	Las demás: de soja .....	5,0 %

Artículo segundo.—Las anteriores suspensiones no serán de aplicación a las mercancías que se importen en los regímenes de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/ mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de las citadas mercancías vendrá determinada adicionando al valor en Aduana de las mismas los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO